

Datos Generales

Gaceta N°:	22966
Fecha de la Gaceta:	03/02/1996
Norma:	LEY
Número de Norma:	29
Fecha de la Norma:	01/02/1996
Autoridad:	ASAMBLEA LEGISLATIVA
Vigencia:	90 DIAS DESPUES DE SU PROMULGACION

Título:	"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS".
Comentario:	La presente norma tiene por objeto, proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios para preservar el interés superior del consumidor. Esta Ley entrará en vigencia, transcurridos 90 días, salvo las normas contenidas en el Título I, las cuales entrarán a regir en nueve meses, contados a partir de su promulgación, y deroga toda disposición que le sea contraria. TEMAS RELACIONADOS: COMERCIO, LEY, MERCADO, MONOPOLIO, CONSUMIDOR, ASAMBLEA LEGISLATIVA, COMPETENCIA, SUBSIDIO, SUBVENCION, PROTECCION AL CONSUMIDOR, COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR.

Temas Relacionados

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMERCIO
COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
COMPETENCIA
CONSUMIDOR
LEY
MERCADO
MONOPOLIO
PROTECCION AL CONSUMIDOR
SUBSIDIO
SUBVENCION

Referencias

LEY 29**REFERENCIAS POSTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 29						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	45	31/10/2007	25914	07/11/2007	DEROGADO POR	Esta Ley fue derogada por la Ley número 45 de 31 de octubre de 2007.
DECRETO EJECUTIVO	4	08/02/2007	25730	12/02/2007	ORDENADO SISTEMATICAMENTE POR	Las disposiciones no reformadas de esta Ley y las nuevas disposiciones del Decreto Ley número número 9 de 20 de febrero de 2006, fueron ordenadas sistemáticamente, con una numeración corrida, por el Texto Único adoptado por el Decreto Ejecutivo No. 4 del 8 de febrero de 2007.
LEY	5	11/01/2007	25709	12/01/2007	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El numeral 19 fue adicionado al Artículo 103 de la presente Ley por la Ley número 5 de 11 de enero de 2007.
DECRETO LEY	9	20/02/2006	25493	24/02/2006	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Decreto Ley No. 9 de 20 de febrero 2006, modificó la denominación del Título V; los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 31, 36, 39, 48, 50, 52, 66, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121, 144, y 172; así como la denominación del Título V de la Ley número 29 de 1 de febrero de 1996; y le adicionó los Artículos 4-A, 4-B, 19-A, 30-A, 31-A, 43-A, 51-A, 51-B, 51-C, 59-A, 67-A, 110-A, 110-B, 110-C, 110-D, 110-E, 110-F, 110-G, 110-H, 110-I, 114-A, 121-A, el Capítulo IV al Título VII y los Artículos 140-A, 140-B, 140-C, 140-D, 140-E, 140-F, 140-G, 140-H y 40-I.
DECRETO LEY	7	15/02/2006	25491	22/02/2006	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, deroga el Título III, el Título IV, el Capítulo III del Título VII y el Capítulo III del Título VIII; y modifica los artículos 103 y 141 de la Ley N°29 de 1 de febrero de 1996.
LEY	10	13/04/2005	25278	14/04/2005	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La presente Norma ha sido modificada en el segundo párrafo del artículo 242 por la Ley N° 10 de 13 de abril de 2005.
LEY	49	24/10/1999	23914	24/10/1999	DEROGADO PARCIALMENTE POR	La Ley 49 de 24 de octubre de 1999, deroga el Artículo 144-A de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.
LEY	32	23/07/1999	23848	26/07/1999	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	La Ley No. 32 de 23 de Julio de 1999 adiciona el Artículo 144-A, a la comentada Norma.
DECRETO EJECUTIVO	31	03/09/1998	23626	09/09/1998	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	El Título I de esta norma ha sido reglamentado mediante Decreto Ejecutivo N° 31 de 3 de

O					LMENTE POR	septiembre de 1998.
FALLO	S/N	22/06/1998	23671	14/11/1998	DECLARADO PARCIALME NTE INCON STITUCIONAL POR	El Fallo de 22 de junio de 1998, declara que es inconstitucional la frase "a la parte demandante" contenida en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 172 de esta Ley.
LEY	23	15/07/1997	23340	26/07/1997	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Los Artículos 149, 153 y 240 de la presente Ley fueron modificados por la Ley número 23 de 15 de julio de 1997.
DECRETO EJECUTIV O	31	15/07/1997	23334	18/07/1997	REGLAMENT ADO PARCIA LMENTE POR	Los Artículos 103 y 112 de esta Ley fueron reglamentados por el Decreto Ejecutivo número 31 de 15 de julio de 1997.
DECRETO EJECUTIV O	259	14/10/1996	23149	22/10/1996	REGLAMENT ADO PARCIA LMENTE POR	Esta norma fue reglamentada en su Artículo 240, por el Decreto Ejecutivo 259 de 14 de octubre de 1996.
LEY	35	10/05/1996	23036	15/05/1996	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	La Ley 35 de 10 de mayo de 1996 modifica el tercer párrafo del artículo 141 de la norma en comento.

LEY 29

REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO EJECUTIV O	1-C	28/01/1994	22510	07/04/1994	DEROGA	La presente Ley No.29 de 1 de febrero de 1996, deroga el Decreto Ejecutivo No.1-C de 1994.
DECRETO	15	13/05/1987	20804	19/05/1987	DEROGA	Esta Ley deroga el Decreto 15 de 13 de mayo de 1987.
LEY	29	25/10/1984	20199	06/12/1984	ADICIONA P ARCIALMEN TE	Esta Ley adiciona artículos al Código Judicial.
LEY	110	30/12/1974	17809	01/04/1975	DEROGA	Esta norma deroga la Ley 110 de 30 de diciembre de 1974.
LEY	34	29/03/1974	17574	17/04/1974	DEROGA	La presente Ley No.29 de 1 de febrero de 1996, deroga la Ley No.34 de 1974.
LEY	34	29/03/1974	17571	10/04/1974	DEROGA	La presente Ley No.29 de 1 de febrero de 1996, deroga la Ley No.34 de 1974.
DECRETO DE GABINETE	60	07/03/1969	16318	13/03/1969	DEROGA	La presente Ley derogó el Decreto de Gabinete número 60 de 7 de marzo de 1969.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo

16/02/2009	Acción de Inconstitucionalidad presentado por la Firma de Abogados Berrios contra la frase final de la primera parte del párrafo segundo y la parte final de este mismo párrafo del artículo 143 de la Ley N 29 de 1 de febrero de 1996.	La Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declaran no inconstitucionales las frases "serán firmados por dos (2) magistrados. En caso de discrepancias, dirimirá el tercer magistrado", de la Ley 29 de 1996, toda vez que no vulnera el artículo 32 de la Constitución Política.
25/02/2000	Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Gabriel Martinez Garces, contra el IV parrafo del articulo 12 de la Ley 29 de 29 de julio de 1996.	Declara que no es inconstitucional la frase contenida en la parte final del cuarto párrafo del articulo 12 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
21/01/2000	Advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licdo. Edwin Torrero Castillo, en representación del Grupo Silaba, contra el numeral 3 del artículo 233 de la Ley 19 de 1 de febrero de 1996.	Declaran que no es inconstitucional el numeral 3 del artículo 233 de la Ley 29 de 1996.
19/11/1998	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por la Licenciada Ana I Diaz en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Profesionales de la Nueva Generación Jurídica, contra la frase "los abogados que aparezcan en la lista que al efecto remitiera la comisión" contenida en el numeral 9 del artículo 172 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase: "los abogados que aparezcan en la lista que al efecto remitirá la Comisión", contenida en el numeral 9º del artículo 172 de la Ley 29 de 1º de febrero de 1996.
22/06/1998	Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por la Firma Alfaro, Ferrer, Ramírez y Alemán, en representación de Inversiones Gaspan S,A contra la frase " a la parte demandante" contenida en el segundo inciso del numeral cuarto del artículo 172 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, la frase "A LA PARTE DEMANDANTE" contenida en el segundo inciso del numeral cuarto del Artículo 172 de la Ley 29 de 1º de febrero de 1996. El texto de la norma en referencia quedará como sigue: "Artículo 172. (...) 1 ... 2 ... 3 ... 4. Dentro de los seis (6) días siguientes a la notificación de la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá rechazar una demanda manifiestamente inconducente, temeraria o carente de fundamento legal. La respectiva resolución será notificada personalmente y será apelable ante el tribunal superior."
26/09/1997	Demanda de Inconstitucionalidad contra el párrafo segundo del artículo 240 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, contra el Decreto Ejecutivo 80 de 7 de junio de 1996, propuesta en nombre y	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 240 de la Ley N° 29 de 1º de febrero de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 80 de 7 de junio de 1996.

representación de Asociación Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá, UNPAP, ANAVIP, ANAGAN, ANAPOR y Cooperativa de Productores de Leche de Chiriquí, Cooperativa de Servicios Multiples Juan XXIII y otras.